

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **157**

Fecha: 18/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120010006600	Ejecutivo	CITI COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	APUESTAS DEL ORIENTE LTDA	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLIITUD Y ORDNEA OFICIAR	15/12/2023		
05615310500120140050100	Ejecutivo Conexo	JHON JAIRO GALLEGO GALLEGO	MONICA PATRICIA GOMEZ FRANCO	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	15/12/2023		
05615310500120150039000	Ejecutivo Conexo	MARIA MARGARITA QUICENO TAZAMA	DIDIER MEJIA VALENCIA	Auto pone en conocimiento NO REPONE DECISION	15/12/2023		
05615310500120160060000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y ORDENA OFICIAR	15/12/2023		
05615310500120170035400	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO ZAPATA OSORNO	CORPORACION COLEGIO WALDORF EL MAESTRO	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	15/12/2023		
05615310500120180051200	Ordinario	MAURO ALBERTO MONTEJO TARAZONA	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLCITUD PRESENTADA POR PROTECCION	15/12/2023		
05615310500120190033200	Ordinario	TERESITA DE JESUS LONDOÑO SALAZAR	RICARDO ARISTIZABAL MEJIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/12/2023		
05615310500120190050500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUGAS L&J S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS	15/12/2023		
05615310500120200017700	Ordinario	JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/12/2023		
05615310500120200021700	Ordinario	OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/12/2023		
05615310500120210021500	Ordinario	LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	15/12/2023		
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento RESUELVE RECURSO	15/12/2023		
05615310500120210043200	Ordinario	EVA CECILIA MENDONZA DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE PROTECCION	15/12/2023		
05615310500120210044200	Ordinario	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE PROTECCION	15/12/2023		
05615310500120220002200	Ordinario	CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA	COLFONDOS S.A.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE PROTECCION	15/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220002900	Ordinario	AURA LUCIA HENAO MARIN	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/12/2023		
05615310500120220007900	Ordinario	MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE PROTECCION	15/12/2023		
05615310500120220019000	Ordinario	GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO	15/12/2023		
05615310500120220029300	Ordinario	OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE PROTECCION	15/12/2023		
05615310500120230041700	Tutelas	MARIA PERPETUA SERNA DE ARENAS	NUEVA EPS.	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	15/12/2023		
05615310500120230051600	Ejecutivo	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	MARIA NORA CASTRO AGUDELO	Auto pone en conocimiento RESUELVE RECURS, CONCEDE QUEJA Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	15/12/2023		
05615310500120230059300	Ejecutivo Conexo	MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA RODRIGUEZ	PORVENIR SA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	15/12/2023		
05615310500120230059400	Ejecutivo Conexo	LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO	COLFONDOS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	15/12/2023		
05615310500120230060200	Ejecutivo Conexo	GUILLERMO LEON YEPES CANO	PORVENIR SA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023		
05615310500120230061900	Ejecutivo Conexo	MARIA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA	AFP PROTECCION	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016 0060000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**

Por ser procedente la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, mediante memorial visible en el archivo 19 del dossier, se **ORDENA** oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**, con **NIT. 900.643.953**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros y otros productos, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0051200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MAURO ALBERTO MONTEJO TARAZONA.**
Demandadas: **PORVENIR Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 13 de diciembre de 2023, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

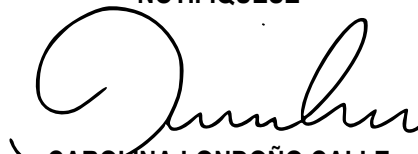
Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0050500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCION S.A.**
Ejecutado: **CONSTRUGAS L&J S.A.S**

Por la secretaría, procédase a la liquidación de costas dentro del presente juicio, teniendo en cuenta, téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y en favor de **CONSTRUGAS L&J S.A.S.**, valor fijado mediante decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro Ant., en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

COSTAS DEL EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO	\$1.160.000
OTROS GASTOS	0
TOTAL: A cargo de la demandante y a favor de la demandada	\$1.160.000

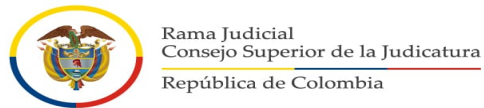
SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS

0561531050012019 0050500

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo MG



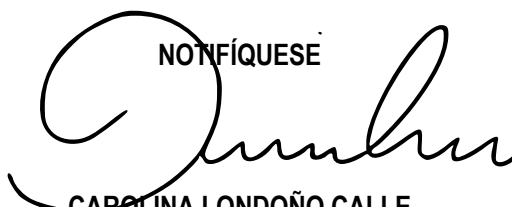
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0050500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCION S.A.**
Ejecutado: **CONSTRUGAS L&J S.A.S**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NO FÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017700

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

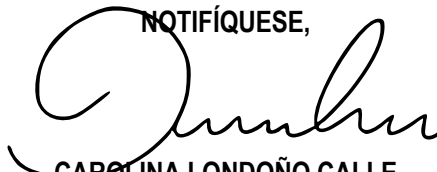
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021700

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ESTELLA DELGADO QUINTERO Y OTROS**
Demandado: **BAYTON COLOMBIA S.A.S. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el día 13 de diciembre de 2023, mediante el cual manifiesta que coadyuva la solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados de las demandadas, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO**
Demandados: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada del demandante, el día 11 de diciembre de 2023, allega memorial, en el cual indica que presenta recurso de apelación frente a la sentencia proferida por este despacho, y como pretensiones indica: “*Que se reponga en todas sus partes la decisión proferida por la JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*”, documento que se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital, en el archivo nombrado 62MemorailInterponeRecursoDeApelacion.

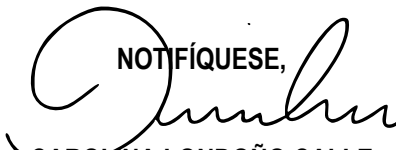
Para resolver el despacho, trae a colación la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, SL9512-2017 en la cual precisó:

“Finalmente, el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, que subrogó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estableció que las sentencias de primera instancia son apelables, en el efecto suspensivo, «en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria”. Y en cuanto a la concesión o denegación por el juez, señaló que debía hacerlo inmediatamente, es decir, en el mismo acto de la audiencia.

La Ley 1149 de 2007, es conveniente recordarlo, reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para, según sus textuales palabras, «hacer efectiva la oralidad en sus procesos». O en otras palabras, rediseñar el sistema de la oralidad en los procesos laborales, con el fin de que tuvieran agilidad, desenvolvimiento, concentración y celeridad, de manera que reflejara en su sentido literal lo que es la oralidad, creada desde la expedición del Código de Procedimiento del Trabajo, pero que en la realidad se había convertido en un sistema escritural con visos o rasgos aparentes de oralidad.

Y retomando al texto del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, no hay duda de que la única oportunidad que se tiene para apelar la sentencia de primera instancia, es justamente en la audiencia en la que se dicta la sentencia y después de notificada esta en estrados, es decir, en el mismo acto; y la interposición y sustentación de la apelación debe hacerse de forma oral, y terminada la sustentación, el juez debe conceder o denegar la apelación inmediatamente.

Conforme a lo anterior y sin mayores consideraciones, dado que el recurso de apelación contra la sentencia se debe interponer y sustentar en el acto, se hace caso omiso a dicho memorial y, además, que contra la sentencia no procede el recurso de reposición en los términos del art. 63 y 66 CPLSS.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **EVA CECILIA MENDOZA DE LA ROSA.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 13 de diciembre de 2023, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0044200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 13 de diciembre de 2023, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 13 de diciembre de 2023, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0007900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 13 de diciembre de 2023, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0019000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELAEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0029300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 13 de diciembre de 2023, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00417 00**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **VALENTINA RONDRÍGUEZ ARENAS**
Afectado: **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**
Accionado: **NUEVA EPS**
Vinculado: **COLOMBIA SALUDABLE**

La señora **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**, identificada con la C.C. No. 1.037.666.727, actuando en representación de **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** con C.C. 32.408.506, presentó escrito donde solicita se de inicio al incidente por desacato por el incumplimiento del Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 18 de agosto de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida, Dignidad Humana y Seguridad Social de la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**, quien acudió a esta acción de tutela por intermedio de **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** y **COLOMBIA SALUDABLE IPS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, materialicen el servicio de **ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA** requerido por la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** de acuerdo a las especificaciones dadas por los médicos tratantes y condiciones médicas establecidas en la historia clínica, o de no ser posible la prestación de dicho servicio en esa IPS, contrate otra donde efectivamente se garantice el suministro de esa atención médica.

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** conceder a **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud del diagnóstico de **ENFERMEDAD DE ALZHEIMER NO ESPECIFICADA** que padece.


CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en el canal digital dispuesto para notificación por las partes, o por el medio más expedito. Asimismo, efectúese la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

QUINTO: Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, quienes a efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, así como al doctor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, en calidad de Presidente Administrador de **COLOMBIA SALUDABLE** y/o quien haga sus veces, localizable en el e-mail colombia.saludable23@colombiasaludable.org, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0051600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**
Demandada: **MARÍA NORA CASTRO AGUDELO**

La doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, quien actúa en causa propia, interpone recurso de reposición y subsidiariamente el de queja contra el auto fechado 14 de noviembre de 2023, mediante el cual el Despacho no repuso el proveído de calenda 4 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la referida causa ejecutiva y seguidamente desestimó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social lo siguiente:

*“ARTICULO 63. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*

Como se observa, el estatuto procesal en materia laboral, dispuso que el recurso de reposición debería ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, requisito superado en este asunto debido a que el auto recurrido fue notificado por estados el 15 de noviembre de 2023 y el escrito de impugnación fue allegado por la abogada el día 6 del mismo mes y año.

Ahora bien, en este asunto la demandante interpone reposición contra la decisión del 4 de octubre de 2023 mediante el cual la Judicatura había procedido a resolver un recurso de esa misma naturaleza, situación frente a la cual debe traerse a colación lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTYSS, que señala:

(...)

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no

decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

(...)

Sin embargo, como en la providencia atacada también se desestimó por el Juzgado el recurso de apelación y ese aspecto, precisamente es el que hoy critica la demandante por reposición interponiendo subsidiariamente el recurso de queja, se procederá con el análisis del asunto únicamente en lo concerniente a la negativa de la apelación y posteriormente, la eventual concesión del de queja.

Pues bien, se duele la doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID** en que este Despacho negó el recurso de apelación con fundamento en que con anterioridad se había tramitado una demanda ente las mismas partes e idénticas pretensiones con el radicado. 05615310500120190030000, pues al momento de concederse el recurso de apelación la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia rechazó el mismo porque en el acápite de competencia y cuantía se indicaba que se trataba de un proceso ejecutivo de única instancia, resaltando entonces que en esta ocasión nuevamente se rechazó la demanda y negó el recurso de apelación bajo los mismos argumentos, salvo que en esta oportunidad se reseñó que, aunque la demandante manifestó frente a la cuantía que debía imprimirse el trámite propio de un proceso de primera instancia porque se trataba de una obligación de hacer sin cuantía indeterminada, lo cierto es que salvo esa última manifestación se trataban de idénticas solicitudes ejecutivas.

En torno a este último escenario es que la abogada redunda en su pedimento, porque insiste en que se trata de una obligación de HACER-SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA y no de DAR pues en ese evento si sería un caso sin cuantía, pero que frente al primer escenario si debía adelantarse bajo las ritualidades del proceso ejecutivo de primera instancia y que contrario a lo señalado, las demandas son diferentes porque en el trámite con radicado. 2019-00300 estaba deprecando erróneamente una obligación de dar cuando con la misma pretendía una obligación de hacer como lo era de suscribir una escritura pública, razón por la que dentro de esa causa pidió la correspondiente adecuación y que justo en ese momento el Juzgado efectuó un control de legalidad mediante el cual determinó que el título ejecutivo adolecía de los requisitos formales y procedió al rechazo de la misma.

Por lo anterior, esta Judicatura mantendrá su postura, dato que se reitera que las razones por las cuales se negó la apelación devienen de la misma línea de decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, quienes mediante providencia del 10 de febrero de 2023 (RDO. INTERNO: AE-8287) declararon inadmisibles la concesión del recurso de apelación bajo las consideraciones que ya fueron citadas en el auto del 14 de noviembre de 2023 que hoy se ataca y como por las observaciones efectuadas por esa corporación la demandante de manera habilidosa argumentó en el acápite de cuantía que, debía imprimirse el trámite propio del proceso ejecutivo laboral de primera instancia porque se trataba de una obligación de hacer sin

cuantía determinada y lo cierto es que salvo esta última manifestación, concurren las mismas situaciones que avizoró el Superior Funcional y Jerárquico de esta Judicatura, porque se trata de idénticos pedimentos de ejecución, además que no reposa evidencia con base en la cual se pueda establecer que la cuota parte del 10% del avalúo del inmueble a cuya titularidad se pretende acceder por este medio tenga un valor superior a los 20 salarios.

En consecuencia y en aras de mantener la misma postura, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de conceder el recurso de apelación deprecado por la parte actora.

Finalmente, conforme lo dispone el artículo 353 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, relacionado con el **RECURSO DE QUEJA** se dispone la remisión del proceso de manera digital a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia a efectos de surtir el mismo.

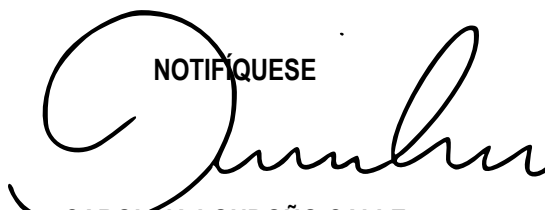
Sin necesidad de realizar más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud de conceder el recurso de apelación deprecado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se dispone que una vez ejecutoriado el presente proveído, se remita el presente proceso de manera digital a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia a efectos de surtir el **RECURSO DE QUEJA**.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0059300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Rdo. 2014-00487)**
Demandante: **MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA RODRÍGUEZ**
Demandado: **AFP PORVENIR S.A.**

La señora **MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado: 0561531050012014-0048700, pretende se libre mandamiento de pago en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, por los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, tal como lo establecen los numerales segundo y tercero de la Sentencia condenatoria proferida el 9 de noviembre de 2017. Así como, las costas del trámite ordinario que ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 16.177.170)** como capital y, los intereses legales causados con respecto a dicho emolumento y los que se causen hasta la solución de la obligación. Además, las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo obran las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, además del auto por medio del cual se liquidaron las costas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia del art. 422 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, da cuenta la obligación clara, expresa y exigible que recae contra de la entidad demandada de cumplir y pagarle a la demandante, los conceptos por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado y el trámite que se le dará al proceso será el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA RODRÍGUEZ** con **C.C. 39.434.990** y en contra de la **AFP PORVENIR S.A.** con **NIT. 900336004-7**, por los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, tal como lo establecen los numerales segundo y tercero de la Sentencia condenatoria emitida el 9 de noviembre de 2017 dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado. 0561531050012014-0048700. Así como, las costas del trámite ordinario que ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 16.177.170)** como capital y, los intereses legales causados con respecto a dicho emolumento causados y los que se causen hasta la solución de la obligación

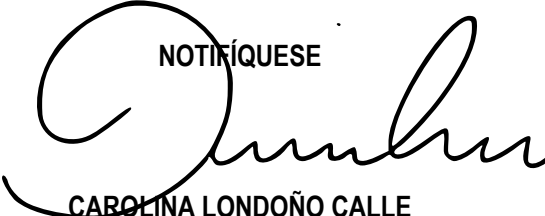
Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con la finalidad que rinda informe sobre los productos que la sociedad **AFP PORVENIR S.A. con NIT 900336004-7**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros y otros productos financieros, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en las mismas, cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a los demandados personalmente, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El doctor **SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la T.P. 213.727, cuenta con personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0059400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Rdo. 2017-00453)**
Demandante: **LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO**
Demandado: **COLFONDOS S.A.**

El señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 0561531050012017-0045300, pretende se libre mandamiento de pago en contra de **COLFONDOS S.A.** por la obligación de hacer, consistente en incluir en la nómina a Luis Fernando Villegas Osorio y, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la afiliada Paula Andrea Gómez Ospina, además de continuar reconociendo y pagando la pensión de sobrevivientes a partir del 1 de agosto de 2020 de manera vitalicia. Así como al pago total del retroactivo pensional. Lo anterior como capital, además de los intereses moratorios causados y que se causen hasta la solución de la obligación. Y, finalmente, las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo obran las sentencias de Primera y Segunda Instancia, además del auto por medio del cual se liquidaron las costas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia del art. 422 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, da cuenta la obligación clara, expresa y exigible que recae contra de la entidad demandada de cumplir y pagarle al demandante los conceptos por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado, pero advirtiendo que deberá tenerse como abono por concepto de pago del retroactivo pensional la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 70.552.226)**, conforme fue manifestado por el abogado en el escrito de la demanda.

El trámite que se le dará al proceso será el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **LUIS FERNADO VILLEGAS OSORIO** con **C.C. 15.437.373** y en contra de **COLFONDOS S.A.** con **NIT 800.149.496.2**, por la obligación de reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a **Luis Fernando Villegas Osorio** con ocasión del fallecimiento de la afiliada **Paula Andrea Gómez Ospina**, además continuar reconociendo y pagando la pensión de sobrevivientes a partir del 1 de agosto de 2020 de manera vitalicia, así como el pago total del retroactivo pensional. Lo anterior como capital aunado a los intereses moratorios causados y que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Se tendrá como abono por concepto de pago del retroactivo pensional, la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 70.552.226)**, conforme fue manifestado por el abogado en el escrito de la demanda.

Se **ORDENA** oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **COLFONDOS S.A.** con **NIT 800.149.496.2**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros y otros productos financieros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, librese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto a la entidad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El doctor **SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la T.P. 213.727, cuenta con personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0060200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Rdo. 2016-00334)**
Demandante: **MARÍA EUGENIA ARBELAEZ HOYOS**
Demandados: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ALZATE y AFP PORVENIR S.A.**

La señora **MARÍA EUGENIA ARBELÁEZ HOYOS**, por intermedio de su apoderado judicial presenta DEMANDA EJECUTIVA CONEXA AL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ALZATE y AFP PORVENIR S.A.**, en virtud de la Sentencia proferida dentro del referido proceso tramitado por este Despacho con radicación. 05615310500120160036400, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra **GÓMEZ ALZATE** por las siguientes condenas:

- **\$ 1.450.161** Por concepto de primas de servicio
- **\$ 5.957.765** Por concepto de cesantías
- **\$ 233.977** Por concepto de intereses a las cesantías
- **\$ 1.269.652** Por concepto de vacaciones
- **\$14.157.675** Por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías.

La sanción por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del artículo 65 del CST a razón de **\$22.982** diarios, como último salario devengado, desde el 1 de enero de 2017 y hasta la fecha del pago de las prestaciones sociales a que se condenó en esta sentencia, sanción que asciende a la suma de **\$31.715.160**, que deberá ser liquidada nuevamente el día del real y efectivo pago de las prestaciones sociales a la que se condenó en la providencia.

La suma de **\$7.102.624** por costas del proceso ordinario.

El pago del respectivo cálculo actuarial por el tiempo laborado por la demandante, desde el 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta entonces para ello, que la demandante devengaba el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, calculo actuarial que deberá ser liquidado por parte de **PORVENIR S.A.**

Por los intereses legales causados y que se causen hasta el pago de la obligación.

Y, contra **PORVENIR S.A.**, por la condena de efectuar la liquidación del cálculo actuarial de la señora **MARIA EUGENIA ARBELAEZ HOYOS**, por el tiempo comprendido entre el 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre del 2016, teniendo en cuenta para ello que la demandante devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y el cual deberá liquidarse con los respectivos intereses que para el efecto fija la ley e igualmente se condena a recibir el pago de dicho cálculo actuarial.

Por las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo obra la Sentencia de Primera Instancia, además del auto por medio del cual se liquidaron las costas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, da cuenta de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de los demandados de cancelarle al demandante los conceptos por los cuales se ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas y el trámite que se le dará al proceso será el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MARÍA EUGENIA ARBELÁEZ HOYOS**, identificada con **C.C. 21.626.150** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ ALZATE** con **C.C. 15.377.698**, por las siguientes condenas:

- **\$ 1.450.161** Por concepto de primas de servicio
- **\$ 5.957.765** Por concepto de cesantías
- **\$ 233.977** Por concepto de intereses a las cesantías
- **\$ 1.269.652** Por concepto de vacaciones
- **\$14.157.675** Por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías.

La sanción por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del artículo 65 del CST a razón de **\$22.982** diarios, como último salario devengado, desde el 1 de enero de 2017 y hasta la fecha del pago de las prestaciones sociales a que se condenó en esta sentencia, sanción que asciende a la suma de **\$31.715.160**,

que deberá ser liquidada nuevamente el día del real y efectivo pago de las prestaciones sociales a la que se condenó en la providencia.

La suma de **\$7.102.624** por costas del proceso ordinario.

El pago del respectivo cálculo actuarial por el tiempo laborado por la demandante, desde el 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta entonces para ello, que la demandante devengaba el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, calculo actuarial que deberá ser liquidado por parte de **PORVENIR S.A.**

Por los intereses legales causados y que se causen hasta el pago de la obligación.

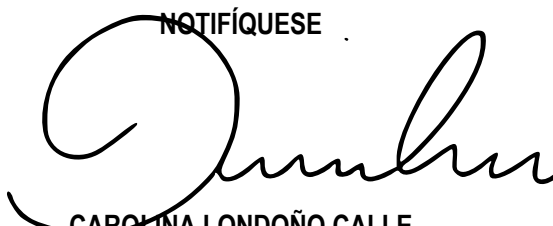
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MARÍA EUGENIA ARBELÁEZ HOYOS**, identificada con **C.C. 21.626.150** y en contra de **PORVENIR S.A.** con **Nit. 800.144.331-3**, por la condena de efectuar la liquidación del cálculo actuarial de la señora **MARIA EUGENIA ARBELAEZ HOYOS**, por el tiempo comprendido entre el 31 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre del 2016, teniendo en cuenta para ello que la demandante devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y el cual deberá liquidarse con los respectivos intereses que para el efecto fija la ley e igualmente se condena a recibir el pago de dicho cálculo actuarial.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para pagar la obligación o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

El doctor **GUILLERMO LEON YEPES CANO**, portador de la T.P. 211.725, cuenta con personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

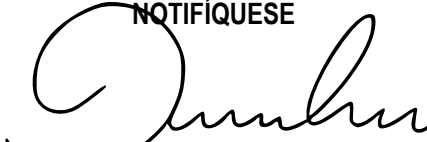
Radicado único nacional: 0561531050012023 0061900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **MARÍA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA**
Ejecutados: **PROTECCIÓN S.A. y QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Teniendo en cuenta que, en el presente asunto no se están solicitando la práctica de medidas cautelares, deberá el demandante dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso penúltimo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío simultáneo de la demanda a los ejecutados.

El doctor **HUGO ZULUAGA JARAMILLO**, portador de la T.P. 58.983 del C.S de la J., cuenta con personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012001 0006600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **CITI COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**
Ejecutado: **APUESTAS DEL ORIENTE LTDA.**

Por ser procedente la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, mediante memorial visible en el archivo 10 del dossier, se **ORDENA** oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la sociedad **APUESTAS DEL ORIENTE LTDA.**, con **NIT. 900.142.425-8**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, como cuentas corrientes o de ahorros y otros productos, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)


Radicado único nacional: 0561531050012014 0050100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **JOHN JAIRO GALLEGO GALLEGO**
Demandado: **MÓNICA PATRICIA GÓMEZ FRANCO**

Se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3)** días, la liquidación del crédito allegado por la parte ejecutante mediante memorial visible en el archivo 19 del expediente digital y que se adjunta a este auto para los efectos pertinente.

Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y las costas, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ


Camilo MG

cumplimiento de requisitos y solicitud de títulos radicado 2014-501 Juzgado Laboral

YUDY ELENA VALENCIA ARANGO <yudyelena@gmail.com>

Mié 07/06/2023 8:00

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (374 KB)

A1 Liq. con abonos DRA YUDY interes comercial.xls; Cumple requisitos.pdf;

Buenos días, adjunto memorial cumpliendo requisitos y liquidación de crédito, esto con destino al radicado 2014-501, del Juzgado Laboral.

--

Yudy Elena Valencia Arango

Abogada

313.625.19.87

yudyelena@gmail.com

YUDY ELENA VALENCIA ARANGO
ABOGADA

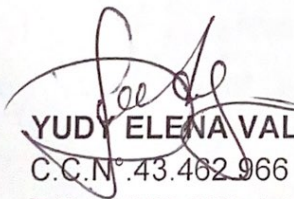
Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Rionegro-Antioquia

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: Jhon Jairo Gallego Gallego
Demandada: Mónica Patricia Gómez Franco
Radicado: 05615310500120140050100
Asunto: Cumple Requisitos y Solicitud de Títulos

YUDY ELENA VALENCIA ARANGO, obrando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a ustedes a fin de aportar la liquidación solicitada por parte del despacho en auto que antecede y de la misma manera solicitar los títulos que se encuentren consignados en favor de este proceso.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



YUDY ELENA VALENCIA ARANGO
C.C.N° 43.462.966
T.P.N° 206.393 del C. S de la J.

RADICADO: 2014-00501

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán Vacías.

CAPITAL: \$40,000,000.00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
										Valor	Folio	
							40,000,000.00		\$0.00			40,000,000.00
							40,000,000.00					40,000,000.00
20-Jan-13	30-Jan-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	40,000,000.00	11	334,966.69			40,334,966.69
1-Feb-13	28-Feb-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	40,000,000.00	30	913,545.51			41,248,512.19
1-Mar-13	31-Mar-13	20.75%	31.13%	2.28%	0.00%	2.28%	40,000,000.00	30	913,545.51			42,162,057.70
1-Apr-13	30-Apr-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	40,000,000.00	30	916,664.39			43,078,722.09
1-May-13	31-May-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	40,000,000.00	30	916,664.39			43,995,386.48
1-Jun-13	30-Jun-13	20.83%	31.25%	2.29%	0.00%	2.29%	40,000,000.00	30	916,664.39			44,912,050.87
1-Jul-13	25-Jul-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	40,000,000.00	30	897,520.03			45,809,570.90
1-Aug-13	31-Aug-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	40,000,000.00	30	897,520.03			46,707,090.94
1-Sep-13	30-Sep-13	20.34%	30.51%	2.24%	0.00%	2.24%	40,000,000.00	30	897,520.03			47,604,610.97
1-Oct-13	31-Oct-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	40,000,000.00	30	878,276.58			48,482,887.55
1-Nov-13	30-Nov-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	40,000,000.00	30	878,276.58			49,361,164.14
1-Dec-13	31-Dec-13	19.85%	29.78%	2.20%	0.00%	2.20%	40,000,000.00	30	878,276.58			50,239,440.72
1-Jan-14	31-Jan-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	870,393.39			51,109,834.11
1-Feb-14	28-Feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	870,393.39			51,980,227.50
1-Mar-14	20-Mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	870,393.39			52,850,620.90
1-Apr-14	30-Apr-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	40,000,000.00	30	869,604.15			53,720,225.05
1-May-14	30-May-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	40,000,000.00	30	869,604.15			54,589,829.20
1-Jun-14	30-Jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	40,000,000.00	30	869,604.15			55,459,433.35
1-Jul-14	31-Jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,745.39			56,317,178.74
1-Aug-14	31-Aug-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,745.39			57,174,924.13
1-Sep-14	30-Sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,745.39			58,032,669.52
1-Oct-14	31-Oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	851,405.20			58,884,074.72
1-Nov-14	30-Nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	851,405.20			59,735,479.92
1-Dec-14	31-Dec-14	19.17%	28.76%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	851,405.20			60,586,885.12

1-Jan-15	30-Jan-15	19.21%	28.82%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	852,991.26		61,439,876.39
1-Feb-15	28-Feb-15	19.21%	28.82%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	852,991.26		62,292,867.65
1-Mar-15	31-Mar-15	19.21%	28.82%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	852,991.26		63,145,858.91
1-Apr-15	30-Apr-15	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	40,000,000.00	30	859,328.75	65,974.00	63,939,213.66
1-May-15	31-May-15	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	40,000,000.00	30	859,328.75	197,922.00	64,600,620.41
1-Jun-15	30-Jun-15	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	40,000,000.00	30	859,328.75	65,974.00	65,393,975.15
1-Jul-15	31-Jul-15	19.26%	28.89%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	854,972.89	203,654.00	66,045,294.04
1-Aug-15	31-Aug-15	19.26%	28.89%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	854,972.89	71,706.00	66,828,560.93
1-Sep-15	30-Sep-15	19.26%	28.89%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	854,972.89	215,118.00	67,468,415.82
1-Oct-15	31-Oct-15	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,745.39		68,326,161.21
1-Nov-15	30-Nov-15	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,745.39	143,412.00	69,040,494.60
1-Dec-15	31-Dec-15	19.33%	29.00%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,745.39	215,118.00	69,683,121.98
1-Jan-16	31-Jan-16	19.68%	29.52%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	871,576.94	143,412.00	70,411,286.92
1-Feb-16	30-feb-16	19.68%	29.52%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	871,576.94	215,118.00	71,067,745.86
01-maz-16	31-Mar-16	19.68%	29.52%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	871,576.94	148,982.00	71,790,340.80
1-Apr-16	19-Apr-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	40,000,000.00	30	905,345.96	154,552.00	72,541,134.76
1-May-16	13-May-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	40,000,000.00	30	905,345.96	154,552.00	73,291,928.72
1-Jun-16	30-Jun-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	40,000,000.00	30	905,345.96	77,276.00	74,119,998.69
1-Jul-16	30-Jul-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	40,000,000.00	30	936,486.06	154,552.00	74,901,932.75
1-Aug-16	30-Aug-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	40,000,000.00	30	936,486.06	154,552.00	75,683,866.81
1-Sep-16	30-Sep-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	40,000,000.00	30	936,486.06	154,552.00	76,465,800.86
1-Oct-16	14-oc-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	40,000,000.00	30	961,596.91	154,552.00	77,272,845.77
1-Nov-16	30-Nov-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	40,000,000.00	30	961,596.91	231,828.00	78,002,614.68
1-Dec-16	10-Dec-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	40,000,000.00	30	961,596.91	154,552.00	78,809,659.58
1-Jan-17	30-Jan-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	40,000,000.00	30	975,048.31	88,734.00	79,695,973.90
1-Feb-17	30-feb17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	40,000,000.00	30	975,048.31	177,468.00	80,493,554.21
1-Mar-17	30-Mar-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	40,000,000.00	30	975,048.31	156,734.00	81,311,868.52
1-Apr-17	30-Apr-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	40,000,000.00	30	974,664.66		82,286,533.19
1-May-17	15-May-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	40,000,000.00	30	974,664.66		83,261,197.85
1-Jun-17	30-Jun-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	40,000,000.00	30	974,664.66		84,235,862.51
1-Jul-17	20-Jul-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	40,000,000.00	30	961,211.87		85,197,074.37
1-Aug-17	30-Aug-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	40,000,000.00	30	961,211.87		86,158,286.24
1-Sep-17	30-Sep-17	21.48%	32.22%	2.35%	0.00%	2.35%	40,000,000.00	30	941,908.88		87,100,195.12
1-Oct-17	31-Oct-17	21.48%	32.22%	2.35%	0.00%	2.35%	40,000,000.00	30	941,908.88		88,042,104.00
1-Nov-17	22-Nov-17	20.96%	31.44%	2.30%	0.00%	2.30%	40,000,000.00	30	921,727.01		88,963,831.01
1-Dec-17	30-Dec-17	20.77%	31.16%	2.29%	0.00%	2.29%	40,000,000.00	30	914,325.47		89,878,156.48
1-Jan-18	17-Jan-18	20.69%	31.04%	2.28%	0.00%	2.28%	40,000,000.00	30	911,204.62		90,789,361.11
1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%	31.52%	2.31%	0.00%	2.31%	40,000,000.00	30	923,672.34		91,713,033.45
1-Mar-18	30-Mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	40,000,000.00	30	910,814.33		92,623,847.78
1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	40,000,000.00	30	902,999.91		93,526,847.69
1-May-18	7-May-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	40,000,000.00	30	901,435.06		94,428,282.75
1-Jun-18	20-Jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	40,000,000.00	30	895,169.04		95,323,451.79

1-Jul-18	20-Jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	40,000,000.00	30	885,357.19		96,208,808.97		
1-Aug-18	27-Aug-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	40,000,000.00	30	881,818.57		97,090,627.55		
1-Sep-18	12-Sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	40,000,000.00	30	876,701.28		97,967,328.83		
1-Oct-18	2-Oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	40,000,000.00	30	869,604.15		98,836,932.98		
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	40,000,000.00	30	864,074.77		99,701,007.76		
1-Dec-18	30-Dec-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	40,000,000.00	30	860,515.82	399,697.00	100,161,826.58		
1-Jan-19	30-Jan-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	40,000,000.00	30	851,008.58	180,455.00	100,832,380.16		
1-Feb-19	15-Feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	40,000,000.00	30	872,365.76	480,103.00	101,224,642.92		
1-Mar-19	30-Mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	40,000,000.00	30	859,328.75	409,715.00	101,674,256.66		
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,349.44	351,534.00	102,180,072.11		
1-May-19	20-May-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	40,000,000.00	30	858,141.29		103,038,213.40		
1-Jun-19	13-Jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	856,557.43	187,403.00	103,707,367.83		
1-Jul-19	2-Jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	855,765.24	187,403.00	104,375,730.07		
01-agos.19	30-Aug-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,349.44		105,233,079.51		
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	40,000,000.00	30	857,349.44		106,090,428.96		
1-Oct-19	9-Oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	40,000,000.00	30	848,627.96	297,690.00	106,641,366.92		
1-Nov-19	10-Nov-19	19.04%	28.55%	2.12%	0.00%	2.12%	40,000,000.00	30	846,047.24	107,697.00	107,379,717.15		
1-Dec-19	15-Dec-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	40,000,000.00	30	841,079.25		108,220,796.41		
1-Jan-20	20-Jan-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	40,000,000.00	30	835,507.21		109,056,303.62		
1-Feb-20	30-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	40,000,000.00	30	847,040.03		109,903,343.65		
1-Mar-20	30-Mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	40,000,000.00	30	842,669.73		110,746,013.38		
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	40,000,000.00	30	832,319.43		111,578,332.81		
1-May-20	30-May-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	40,000,000.00	30	812,333.50		112,390,666.31		
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	40,000,000.00	30	809,526.87		113,200,193.18		
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	40,000,000.00	30	809,526.87		114,009,720.04		
1-Aug-20	30-ag-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	40,000,000.00	30	816,339.31		114,826,059.35		
1-Sep-20	30-Sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	40,000,000.00	30	818,740.72		115,644,800.07		
1-Oct-20	31-Oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	40,000,000.00	30	808,323.37		116,453,123.44		
1-Nov-20	30-Nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	40,000,000.00	30	798,279.03		117,251,402.47		
1-Dec-20	31-Dec-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	40,000,000.00	30	782,959.34		118,034,361.81		
1-Jan-21	31-Jan-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	40,000,000.00	30	777,299.25		118,811,661.06		
1-Feb-21	28-Feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	40,000,000.00	30	786,189.80		119,597,850.86		
1-Mar-21	31-Mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	40,000,000.00	30	780,938.87		120,378,789.73		
1-Apr-21	30-Apr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	40,000,000.00	30	776,894.63		121,155,684.36		
1-May-21	31-May-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	40,000,000.00	30	773,251.03		121,928,935.39		
1-Jun-21	30-Jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	40,000,000.00	30	772,845.97		122,701,781.35		
SUBTOTALES:								>>>>	#REF!	3041	88,803,772.35	6,101,991.00	122,701,781.35

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$122,701,781.35**

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

RADICADO:

INSTRUCCIÓN

Por la Secretaría del Despacho se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C.

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de
Tasa nominal mensual pactada >>> ← mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Primer capital o cuota >>>
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
											Valor	Folio	
								4,000,000.00		0.00			4,000,000.00
								4,000,000.00					4,000,000.00
1-Jan-94	31-Jan-94	35.02%	52.53%	3.58%	0.00%	3.58%		4,000,000.00	30	143,235.29			4,143,235.29
1-Feb-94	28-Feb-94	35.02%	52.53%	3.58%	0.00%	3.58%	3,000,000.00	7,000,000.00	30	250,661.76			7,393,897.05
1-Mar-94	31-Mar-94	35.42%	53.13%	3.61%	0.00%	3.61%		7,000,000.00	30	253,034.28			7,646,931.33
1-Apr-94	30-Apr-94	35.42%	53.13%	3.61%	0.00%	3.61%		7,000,000.00	30	253,034.28			7,899,965.61
1-May-94	31-May-94	36.13%	54.20%	3.67%	0.00%	3.67%		7,000,000.00	30	257,224.60			8,157,190.22
1-Jun-94	30-Jun-94	36.13%	54.20%	3.67%	0.00%	3.67%		7,000,000.00	30	257,224.60			8,414,414.82
1-Jul-94	31-Jul-94	36.25%	54.38%	3.68%	0.00%	3.68%		7,000,000.00	30	257,930.21			8,672,345.03
1-Aug-94	31-Aug-94	36.25%	54.38%	3.68%	0.00%	3.68%		7,000,000.00	30	257,930.21			8,930,275.23
1-Sep-94	30-Sep-94	36.89%	55.34%	3.74%	0.00%	3.74%		7,000,000.00	30	261,680.72			9,191,955.96
1-Oct-94	31-Oct-94	36.89%	55.34%	3.74%	0.00%	3.74%		7,000,000.00	30	261,680.72			9,453,636.68
1-Nov-94	30-Nov-94	38.76%	58.14%	3.89%	0.00%	3.89%		7,000,000.00	30	272,518.78			9,726,155.45
1-Dec-94	31-Dec-94	38.76%	58.14%	3.89%	0.00%	3.89%		7,000,000.00	30	272,518.78			9,998,674.23
1-Jan-95	31-Jan-95	40.12%	60.18%	4.00%	0.00%	4.00%		7,000,000.00	30	280,290.87			10,278,965.10
1-Feb-95	28-Feb-95	40.12%	60.18%	4.00%	0.00%	4.00%		7,000,000.00	30	280,290.87			10,559,255.96
1-Mar-95	31-Mar-95	42.74%	64.11%	4.21%	0.00%	4.21%		7,000,000.00	30	295,011.16			10,854,267.12
1-Apr-95	30-Apr-95	42.74%	64.11%	4.21%	0.00%	4.21%		7,000,000.00	30	295,011.16			11,149,278.28
1-May-95	31-May-95	42.45%	63.68%	4.19%	0.00%	4.19%		7,000,000.00	30	293,397.81			11,442,676.09
1-Jun-95	30-Jun-95	42.45%	63.68%	4.19%	0.00%	4.19%		7,000,000.00	30	293,397.81			11,736,073.90
1-Jul-95	31-Jul-95	43.84%	65.76%	4.30%	0.00%	4.30%		7,000,000.00	30	301,095.32			12,037,169.22
1-Aug-95	31-Aug-95	43.84%	65.76%	4.30%	0.00%	4.30%		7,000,000.00	30	301,095.32			12,338,264.53
1-Sep-95	30-Sep-95	44.62%	66.93%	4.36%	0.00%	4.36%		7,000,000.00	30	305,375.99			12,643,640.52
1-Oct-95	31-Oct-95	44.62%	66.93%	4.36%	0.00%	4.36%		7,000,000.00	30	305,375.99			12,949,016.51

1-Nov-95	30-Nov-95	42.72%	64.08%	4.21%	0.00%	4.21%	7,000,000.00	30	294,900.02	13,243,916.53
1-Dec-95	31-Dec-95	42.72%	64.08%	4.21%	0.00%	4.21%	7,000,000.00	30	294,900.02	13,538,816.55
1-Jan-96	31-Jan-96	40.27%	60.41%	4.02%	0.00%	4.02%	7,000,000.00	30	281,142.52	13,819,959.06
1-Feb-96	29-Feb-96	40.27%	60.41%	4.02%	0.00%	4.02%	7,000,000.00	30	281,142.52	14,101,101.58
1-Mar-96	31-Mar-96	41.37%	62.06%	4.11%	0.00%	4.11%	7,000,000.00	30	287,354.72	14,388,456.30
1-Apr-96	30-Apr-96	41.37%	62.06%	4.11%	0.00%	4.11%	7,000,000.00	30	287,354.72	14,675,811.02
1-May-96	31-May-96	42.19%	63.29%	4.17%	0.00%	4.17%	7,000,000.00	30	291,948.02	14,967,759.04
1-Jun-96	30-Jun-96	42.19%	63.29%	4.17%	0.00%	4.17%	7,000,000.00	30	291,948.02	15,259,707.06
1-Jul-96	31-Jul-96	42.94%	64.41%	4.23%	0.00%	4.23%	7,000,000.00	30	296,121.53	15,555,828.58
1-Aug-96	31-Aug-96	42.94%	64.41%	4.23%	0.00%	4.23%	7,000,000.00	30	296,121.53	15,851,950.11
1-Sep-96	30-Sep-96	42.29%	63.44%	4.18%	0.00%	4.18%	7,000,000.00	30	292,506.01	16,144,456.12
1-Oct-96	31-Oct-96	42.29%	63.44%	4.18%	0.00%	4.18%	7,000,000.00	30	292,506.01	16,436,962.13
1-Nov-96	30-Nov-96	41.37%	62.06%	4.11%	0.00%	4.11%	7,000,000.00	30	287,354.72	16,724,316.84
1-Dec-96	31-Dec-96	41.37%	62.06%	4.11%	0.00%	4.11%	7,000,000.00	30	287,354.72	17,011,671.56
1-Jan-97	31-Jan-97	39.77%	59.66%	3.98%	0.00%	3.98%	7,000,000.00	30	278,299.40	17,289,970.97
1-Feb-97	28-Feb-97	39.77%	59.66%	3.98%	0.00%	3.98%	7,000,000.00	30	278,299.40	17,568,270.37
1-Mar-97	31-Mar-97	38.95%	58.43%	3.91%	0.00%	3.91%	7,000,000.00	30	273,610.09	17,841,880.46
1-Apr-97	30-Apr-97	38.95%	58.43%	3.91%	0.00%	3.91%	7,000,000.00	30	273,610.09	18,115,490.55
1-May-97	31-May-97	36.99%	55.49%	3.75%	0.00%	3.75%	7,000,000.00	30	262,264.82	18,377,755.37
1-Jun-97	30-Jun-97	36.99%	55.49%	3.75%	0.00%	3.75%	7,000,000.00	30	262,264.82	18,640,020.19
1-Jul-97	31-Jul-97	36.50%	54.75%	3.71%	0.00%	3.71%	7,000,000.00	30	259,397.79	18,899,417.97
1-Aug-97	31-Aug-97	36.50%	54.75%	3.71%	0.00%	3.71%	7,000,000.00	30	259,397.79	19,158,815.76
1-Sep-97	30-Sep-97	31.84%	47.76%	3.31%	0.00%	3.31%	7,000,000.00	30	231,489.84	19,390,305.60
1-Oct-97	31-Oct-97	31.33%	47.00%	3.26%	0.00%	3.26%	7,000,000.00	30	228,362.43	19,618,668.04
1-Nov-97	30-Nov-97	31.47%	47.21%	3.27%	0.00%	3.27%	7,000,000.00	30	229,222.42	19,847,890.46
1-Dec-97	31-Dec-97	31.74%	47.61%	3.30%	0.00%	3.30%	7,000,000.00	30	230,877.79	20,078,768.25
1-Jan-98	31-Jan-98	31.69%	47.54%	3.29%	0.00%	3.29%	7,000,000.00	30	230,571.56	20,309,339.80
1-Feb-98	28-Feb-98	32.56%	48.84%	3.37%	0.00%	3.37%	7,000,000.00	30	235,879.82	20,545,219.63
1-Mar-98	31-Mar-98	32.15%	48.23%	3.33%	0.00%	3.33%	7,000,000.00	30	233,383.56	20,778,603.19
1-Apr-98	30-Apr-98	36.28%	54.42%	3.69%	0.00%	3.69%	7,000,000.00	30	258,106.49	21,036,709.68
1-May-98	31-May-98	38.39%	57.59%	3.86%	0.00%	3.86%	7,000,000.00	30	270,388.41	21,307,098.09
1-Jun-98	30-Jun-98	39.51%	59.27%	3.95%	0.00%	3.95%	7,000,000.00	30	276,816.14	21,583,914.23
1-Jul-98	31-Jul-98	47.83%	71.75%	4.61%	0.00%	4.61%	7,000,000.00	30	322,707.98	21,906,622.21
1-Aug-98	31-Aug-98	48.41%	72.62%	4.65%	0.00%	4.65%	7,000,000.00	30	325,792.01	22,232,414.22
1-Sep-98	30-Sep-98	43.20%	64.80%	4.25%	0.00%	4.25%	7,000,000.00	30	297,562.23	22,529,976.45
1-Oct-98	31-Oct-98	46.00%	69.00%	4.47%	0.00%	4.47%	7,000,000.00	30	312,882.56	22,842,859.01
1-Nov-98	30-Nov-98	49.99%	74.99%	4.77%	0.00%	4.77%	7,000,000.00	30	334,121.64	23,176,980.64
1-Dec-98	31-Dec-98	47.71%	71.57%	4.60%	0.00%	4.60%	7,000,000.00	30	322,068.11	23,499,048.76
1-Jan-99	31-Jan-99	45.49%	68.24%	4.43%	0.00%	4.43%	7,000,000.00	30	310,118.26	23,809,167.02
1-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	63.59%	4.19%	0.00%	4.19%	7,000,000.00	30	293,063.53	24,102,230.54
1-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	61.49%	4.07%	0.00%	4.07%	7,000,000.00	14	133,100.46	24,235,331.00
15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	59.64%	3.97%	0.00%	3.97%	7,000,000.00	16	148,395.96	24,383,726.96
1-Apr-99	30-Apr-99	33.57%	50.36%	3.46%	0.00%	3.46%	7,000,000.00	30	241,989.04	24,625,715.99

1-May-99	31-May-99	31.14%	46.71%	3.25%	0.00%	3.25%	7,000,000.00	30	227,193.51	24,852,909.50
1-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	41.19%	2.92%	0.00%	2.92%	7,000,000.00	30	204,132.66	25,057,042.16
1-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	36.33%	2.62%	0.00%	2.62%	7,000,000.00	30	183,134.41	25,240,176.57
1-Aug-99	31-Aug-99	26.25%	39.38%	2.81%	0.00%	2.81%	7,000,000.00	30	196,369.38	25,436,545.94
1-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	39.02%	2.78%	0.00%	2.78%	7,000,000.00	30	194,818.54	25,631,364.49
1-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	40.44%	2.87%	0.00%	2.87%	7,000,000.00	30	200,935.85	25,832,300.33
1-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	38.55%	2.75%	0.00%	2.75%	7,000,000.00	30	192,809.93	26,025,110.26
1-Dec-99	31-Dec-99	24.22%	36.33%	2.62%	0.00%	2.62%	7,000,000.00	30	183,134.41	26,208,244.67
1-Jan-00	31-Jan-00	22.40%	33.60%	2.44%	0.00%	2.44%	7,000,000.00	30	171,036.14	26,379,280.82
1-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	29.19%	2.16%	0.00%	2.16%	7,000,000.00	30	151,005.55	26,530,286.36
1-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	26.18%	1.96%	0.00%	1.96%	7,000,000.00	30	136,947.18	26,667,233.55
1-Apr-00	30-Apr-00	17.87%	26.81%	2.00%	0.00%	2.00%	7,000,000.00	30	139,910.01	26,807,143.56
1-May-00	31-May-00	17.90%	26.85%	2.00%	0.00%	2.00%	7,000,000.00	30	140,121.13	26,947,264.69
1-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	29.66%	2.19%	0.00%	2.19%	7,000,000.00	30	153,146.93	27,100,411.62
1-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	29.16%	2.16%	0.00%	2.16%	7,000,000.00	30	150,867.15	27,251,278.77
1-Aug-00	31-Aug-00	19.92%	29.88%	2.20%	0.00%	2.20%	7,000,000.00	30	154,180.56	27,405,459.32
1-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	34.40%	2.49%	0.00%	2.49%	7,000,000.00	30	174,582.48	27,580,041.80
1-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	34.62%	2.51%	0.00%	2.51%	7,000,000.00	30	175,582.67	27,755,624.47
1-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	35.70%	2.58%	0.00%	2.58%	7,000,000.00	30	180,362.34	27,935,986.81
1-Dec-00	31-Dec-00	23.69%	35.54%	2.57%	0.00%	2.57%	7,000,000.00	30	179,634.38	28,115,621.19
1-Jan-01	31-Jan-01	24.16%	36.24%	2.61%	0.00%	2.61%	7,000,000.00	30	182,739.12	28,298,360.31
1-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	39.05%	2.78%	0.00%	2.78%	7,000,000.00	30	194,947.92	28,493,308.23
1-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	37.67%	2.70%	0.00%	2.70%	7,000,000.00	30	188,969.95	28,682,278.18
1-Apr-01	30-Apr-01	24.83%	37.25%	2.67%	0.00%	2.67%	7,000,000.00	30	187,139.66	28,869,417.84
1-May-01	31-May-01	24.24%	36.36%	2.62%	0.00%	2.62%	7,000,000.00	30	183,266.12	29,052,683.96
1-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	37.76%	2.71%	0.00%	2.71%	7,000,000.00	30	189,361.49	29,242,045.45
1-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	39.12%	2.79%	0.00%	2.79%	7,000,000.00	30	195,271.25	29,437,316.70
1-Aug-01	31-Aug-01	24.25%	36.38%	2.62%	0.00%	2.62%	7,000,000.00	30	183,331.96	29,620,648.67
1-Sep-01	30-Sep-01	23.06%	34.59%	2.51%	0.00%	2.51%	7,000,000.00	30	175,449.40	29,796,098.06
1-Oct-01	31-Oct-01	23.22%	34.83%	2.52%	0.00%	2.52%	7,000,000.00	30	176,514.80	29,972,612.86
1-Nov-01	30-Nov-01	22.98%	34.47%	2.50%	0.00%	2.50%	7,000,000.00	30	174,916.05	30,147,528.91
1-Dec-01	31-Dec-01	22.48%	33.72%	2.45%	0.00%	2.45%	7,000,000.00	30	171,572.68	30,319,101.58
1-Jan-02	31-Jan-02	22.81%	34.22%	2.48%	0.00%	2.48%	7,000,000.00	30	173,781.22	30,492,882.81
1-Feb-02	28-Feb-02	22.35%	33.53%	2.44%	0.00%	2.44%	7,000,000.00	30	170,700.59	30,663,583.39
1-Mar-02	31-Mar-02	20.97%	31.46%	2.31%	0.00%	2.31%	7,000,000.00	30	161,370.33	30,824,953.72
1-Apr-02	30-Apr-02	21.03%	31.55%	2.31%	0.00%	2.31%	7,000,000.00	30	161,778.78	30,986,732.50
1-May-02	31-May-02	20.00%	30.00%	2.21%	0.00%	2.21%	7,000,000.00	30	154,731.15	31,141,463.66
1-Jun-02	30-Jun-02	19.96%	29.94%	2.21%	0.00%	2.21%	7,000,000.00	30	154,455.91	31,295,919.57
1-Jul-02	31-Jul-02	19.77%	29.66%	2.19%	0.00%	2.19%	7,000,000.00	30	153,146.93	31,449,066.50
1-Aug-02	31-Aug-02	20.01%	30.02%	2.21%	0.00%	2.21%	7,000,000.00	30	154,799.95	31,603,866.45
1-Sep-02	30-Sep-02	20.18%	30.27%	2.23%	0.00%	2.23%	7,000,000.00	30	155,968.30	31,759,834.74
1-Oct-02	31-Oct-02	20.30%	30.45%	2.24%	0.00%	2.24%	7,000,000.00	30	156,791.75	31,916,626.50
1-Nov-02	30-Nov-02	19.76%	29.64%	2.19%	0.00%	2.19%	7,000,000.00	30	153,077.96	32,069,704.46

SUBTOTALES: >>>>>>>>>>

7,000,000.00	3180	24,926,469.17	-	32,069,704.46
--------------	------	---------------	---	---------------

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$32,069,704.46**

Secretario

JUZGADO
 Medellín,

De la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho se da traslado a las partes por el término común de tres días de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012015 0039000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA MARGARITA QUICENO TAZAMA**
Demandada: **MARÍA NORA CASTRO AGUDELO**

La doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, quien funge como apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto del 21 de noviembre de 2023, en punto a la negativa del Despacho respecto al pedimento de requerir a las entidades bancarias, **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**, con la finalidad que alleguen los extractos de las cuentas bancarias objeto de la medida cautelar por cuanto no se consideraba necesario ni pertinente en este trámite.

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social lo siguiente:

*“ARTICULO 63. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*

Como se observa, el estatuto procesal en materia laboral, dispuso que el recurso de reposición debería ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, requisito superado en este asunto debido a que el auto recurrido fue notificado por estados el 22 de noviembre de 2023 y el escrito de impugnación fue allegado por la abogada el día 24 del mismo mes y año.

La inconformidad de la abogada **ZULUAGA MADRID**, radica en la negativa del despacho respecto al pedimento de requerir a las entidades bancarias, **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**, con la finalidad que alleguen los extractos de las cuentas bancarias objeto de la medida cautelar arguyendo entonces que, al perfeccionar un embargo recae sobre el pagador la responsabilidad de retener y poner a disposición del juzgado los dineros que se encuentren depositados en los respectivos productos financieros, por lo que en caso de poseer algún impedimento legal deben comunicarlo en el término de un día hábil, pero que en este

asunto esa situación no concurrió y por esa razón considera entonces que se hace pertinente solicitar los extractos de las cuentas de ahorros para conocer si esos establecimientos dieron cumplimiento o no a la medida de embargo y en esos términos fundamentar las sanciones, justificando además la pertinencia en torno al conocimiento del monto de los perjuicios ocasionados a la parte demandante.

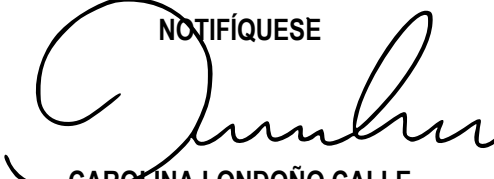
Ante dicho planteamiento, corresponde manifestarle a la abogada de entrada que, el Juzgado no repondrá la decisión y mantendrá en su postura, porque precisamente los argumentos esbozados para criticar lo resuelto se centran en que con eso podría saber si las entidades bancarias dieron cumplimiento o no a la medida decretada, olvidando la abogada que en el mismo auto se accedió a un pedimento suyo de la siguiente manera:

Por otra parte, se **ACCEDE** a las solicitudes elevadas por la parte demandante mediante sendos los archivos 26 y 27 del expediente digital se accede a requerir a la entidad **BANCOLOMBIA**, con la finalidad que den respuesta al Oficio No. 152 del 28 de noviembre de 2022, recepcionada en dicha entidad el día 29 del mismo mes y año, y a **DAVIVIENDA** a fin que den respuesta al oficio No. 153 del 28 de noviembre de 2022, recibido en dicha entidad día siguiente, con la finalidad que informen si tomaron nota del embargo y dejen a disposición de este Despacho los dineros respectivos o en caso contrario, indiquen los motivos por los cuales no han procedido de conformidad.

Por lo anterior, es pertinente que inicialmente ante ese requerimiento se conociera si efectivamente la medida cautelar fue acatada o en caso contrario conocer las razones de ello y, ante este último escenario mirar si eventualmente deba concederse la solicitud, es decir, la remisión de los extractos bancarios, pero ello no quiere decir que el Despacho vaya a acceder a ello o esté anticipando su decisión, sino que como Juez Director del Proceso es el encargado de analizar este tipo de situaciones y proferir las determinaciones correspondientes sin que necesariamente deba resolverse de manera positiva a los estrictos planteamientos de las partes.

En consecuencia, **NO SE REPONE** el auto de calenda 21 de noviembre de 2023 conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

0561531050012017 0035400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

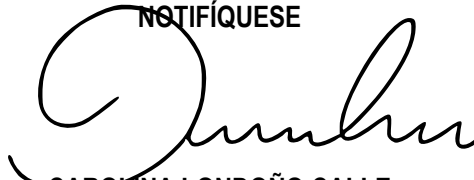
Rionegro – Antioquia, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017 0035400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **ALEJANDRO ZAPATA OSORNO**
Ejecutado: **CORPORACION COLEGIO WALDORF EL MAESTRO**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, la actualización a la liquidación del cálculo actuarial efectuada por Colpensiones visible en el archivo 15 del expediente digital, la cual se tiene dentro de este asunto como la liquidación del crédito y que para todos los efectos pertinentes se adjunta a este auto.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ


CamiloMG

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16627054- CC:70756896
- RAD:05615310500120170035400**

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 03/11/2023 7:31

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (475 KB)

CC- 70756896.pdf; CARTA 70756896.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso

Proceso N°: 05615310500120170035400

Demandante: ALEJANDRO ZAPATA OSORNO

Identificación: 70756896

Oficio N°: 155 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RPOST®PATENTADO



Bogotá, D.C., Octubre 27 de 2023

Señora

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60 – 50 oficina 305 edificio Judicial

RIONEGRO - ANTIOQUIA

ASUNTO: Radicado No. 2019_14798624 / 2016_2698260 / 2019_15123841

**Ciudadano: ALEJANDRO ZAPATA OSORNO
CEDULA 70756896**

Referencia de Pago No. 04423000003269

Tipo de Tramite: Cálculo Actuarial por Omisión

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) ALEJANDRO ZAPATA OSORNO identificado(a) con CEDULA. Nro. 70756896 con el empleador, CORPORACION COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO", me permito informar.

En atención al oficio No. 155 de fecha 21 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, dentro del proceso ejecutivo laboral 05615310500120170035400, mediante el cual ordena a esta administradora COLPENSIONES, con el fin de que remita, con destino a este proceso, la suerte del oficio No. 010 emitido por este Juzgado el 27 de enero de 2023 y radicado el 17 de febrero de 2023, por medio del cual se comunicó la orden de allegar con destino a este proceso la actualización del cálculo actuarial por omisión de pago de aportes a cargo de la demandada CORPORACIÓN



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Linea Bogotá (57+601) 489 09 09
Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

COLEGIO WALDORF (EL MAESTRO) identificado con NIT. 811.021.678. se informa que la liquidación se actualiza reiterando que se efectúa sobre el SMLMV por periodos anuales de 40 semanas, esto debido a que no es posible realizar la liquidación por salarios inferiores al mínimo de cada año.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

Trabajador:	ALEJANDRO ZAPATA OSORNO	CEDULA	70756896
Fecha de Nacimiento:	Septiembre 7 de 1984	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte	28/06/2012	Fecha Salario Base:	28/06/2012
Salario Base:	\$566,700		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
23/02/2005	30/11/2005	0.7693
23/02/2006	30/11/2006	0.7693
23/02/2007	30/11/2007	0.7693
23/02/2008	30/11/2008	0.7721
23/02/2009	30/11/2009	0.7693
23/02/2010	30/11/2010	0.7693
23/02/2011	30/11/2011	0.7693
23/02/2012	28/06/2012	0.3477



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Linea Bogotá (57+601) 489 09 09
Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(28/06/2012): \$ 9,981,696

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 2023/11/30 \$ 23.331.453

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04423000003269, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de Febrero de 2020, los pagos se realizarán en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y fecha límite de pago el : 2023/11/30 .

Así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial. En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, el empleador deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC, radicando la petición mediante una PQR's, la cual debe ser dirigida a la Dirección e Ingresos por Aportes, con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Linea Bogotá (57+601) 489 09 09
Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Con copia a:

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: slopez
Reviso: mospina
Aprobó: jfranco

VERIFICADO
COLPENSIONES



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Linea Bogotá (57+601) 489 09 09
Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

**COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	CORPORACION COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"	Nit:	811021678
Trabajador:	ZAPATA OSORNO ALEJANDRO	CEDULA:	70756896
Fecha Nacimiento:	Septiembre 7 de 1984	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC) :	Junio 28 de 2012	Fecha Salario Base:	Junio 28 de 2012
Salario Base (SB):	566,700		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
23/02/2005	30/11/2005	0.769300
23/02/2006	30/11/2006	0.769300
23/02/2007	30/11/2007	0.769300
23/02/2008	30/11/2008	0.772100
23/02/2009	30/11/2009	0.769300
23/02/2010	30/11/2010	0.769300
23/02/2011	30/11/2011	0.769300
23/02/2012	28/06/2012	0.347700

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	5.7356	Pensión de Referencia (PR):	566,700
---------------------------	--------	--------------------------------	---------



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Linea Bogotá (57+601) 489 09 09
Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

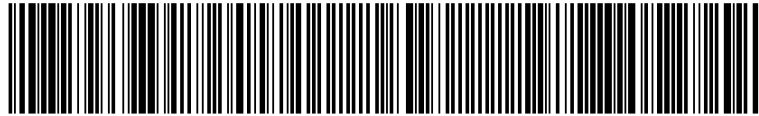
Cra10 No.72-33 Torre B Piso11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS		
Nombre del contribuyente	CORPORACION COLEGIO WALDORF EL MAESTRO		
No. Documento	811021678	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	04423000003269	
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>	Fecha límite de pago	2023/11/30
		Valor a pagar	\$ 23.331.453



(415)7709998151130(8020)04423000003269(3900)00000023331453(96)20231130

- CLIENTE -

Cra10 No.72-33 Torre B Piso11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS		
Nombre del contribuyente	CORPORACION COLEGIO WALDORF EL MAESTRO		
No. Documento	811021678	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	04423000003269	
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>	Fecha límite de pago	2023/11/30
		Valor a pagar	\$ 23.331.453



(415)7709998151130(8020)04423000003269(3900)00000023331453(96)20231130

- BANCO -

Bogotá, 30 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO
CARRERA 47 No 50-50
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Referencia:

Proceso N°: **05615310500120170035400**
Demandante: **ALEJANDRO ZAPATA OSORNO**
Identificación: **70756896**
Oficio N°: **155 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio 155 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **ALEJANDRO ZAPATA OSORNO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **70756896**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: mclasprillad – Profesional IV
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior
Aprobó: bmorjuelar - Profesional Master DPJ